



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2013-00725-00

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta lo iterado por la parte accionante mediante escrito radicado el 12 de marzo de 2020 – folios 1 a 4 – en el cual se informa sobre el incumplimiento de la Sentencia proferida el pasado 27 de junio de 2013, por parte de SANITAS EPS, el Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir a VICTORIA EUGENIA LÓPEZ PAZ con C.C. No. 34'548.560 y a JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA con C.C. 91'471.906, como Representantes Legales para Temas de Salud y Acciones de Tutela de la EPS SANITAS SAS, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, indiquen quién es la persona responsable de cumplir la Sentencia proferida el 27 de junio de 2013, debidamente identificada, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal e institucional, so pena de continuar el trámite del incidente en su contra.

2. De la misma forma, se requiere a VICTORIA EUGENIA LÓPEZ PAZ con C.C. No. 34'548.560 y a JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA con C.C. 91'471.906, para que en el término de tres (3) días acrediten el cumplimiento del fallo mencionado.

3. Finalmente, ofíciase al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá para que aporte copia del Fallo de Segunda Instancia proferido para esta Acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2019-01400-00

Bogotá D.C.,

En aras de resolver el presente incidente, se ordena poner en conocimiento de la incidentante la contestación emitida por MEDIMAS EPS (Fls. 10 al 14), para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de la presente decisión, se pronuncie sobre el particular.

Igualmente, en caso de que la parte incidentante guarde silencio frente a la respuesta que se le pone de presente, se determinara la terminación del presente trámite incidental por sustracción de materia ya que, sin ser controvertidas las afirmaciones hechas por la incidentada, se entiende la veracidad de sus afirmaciones en cuanto tiene que ver con el cumplimiento del fallo de acción de tutela emitido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large '5' in a circle to the left and a '3' in a circle to the right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01450-00

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que la parte incidentada no se manifestó respecto del presente incidente, tal como le fue ordenado en auto del 17 de abril de 2020, se **RESUELVE:**

1. **ABRIR** incidente de desacato en contra de LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS con C.C. 71'724.156, en tanto no demostró que hubiere dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido en la acción de tutela de la referencia.
2. Tener a LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS con C.C. 71'724.156, como responsable de COMPENSAR EPS y de dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 30 de septiembre de 2019; con quien debe surtir la notificación del presente incidente.
3. Córrasele traslado del presente incidente por el término de tres (3) días, haciéndole la advertencia que puede ejercer su derecho de defensa e indicar los motivos por los cuales no ha cumplido con lo ordenado en el referido fallo dentro del término allí concedido para tal fin.
4. Notifíquesele personalmente o en los términos de los Arts. 290 y S.s. del C. G. del P.
5. Al incidentante, comuníquesele esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01674-00

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Revisado el expediente, el Despacho en ejercicio del control de legalidad que el Juez debe efectuar para corregir o sanear defectos que puedan acarrear futuras nulidades como lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, encontró que por auto del 16 de marzo de 2020 se requirió erradamente a la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ, Entidad que no hace parte del trámite de este incidente. Así las cosas, como quiera que las providencias ilegales o actuaciones en las que se incurra en error no atan ni al juez ni a las partes, el Despacho procede a **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO**, la providencia calendada 16 de marzo de 2020 mencionada y en su lugar **RESUELVE**:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte incidentante en memorial radicado el 27 de enero de 2020, se **RESUELVE**:

1. ABRIR incidente de desacato en contra del Doctor ELIAS BOTERO MEJÍA con C.C. 79'146.216, en su calidad de Gerente General de FAMISANAR EPS en tanto no demostró que hubiere dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido en la acción de tutela de la referencia.

2. Tener al Doctor ELIAS BOTERO MEJÍA con C.C. 79'146.216, como responsable de FAMISANAR EPS y de dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 6 de noviembre de 2019; con quien debe surtirse la notificación del presente incidente.

3. Córrasele traslado del presente incidente por el término de tres (3) días, haciéndole la advertencia que puede ejercer su derecho de defensa e indicar los motivos por los cuales no ha cumplido con lo ordenado en el referido fallo dentro del término allí concedido para tal fin.

4. Notifíquesele personalmente o en los términos de los Arts. 290 y S.s. del C. G. del P.

5. Al incidentante, comuníquesele esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2020-00792-00

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2021

Como quiera que la señora SOL MERY SILVA GUTIERREZ promovió incidente de desacato en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED S.A. al considerar que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 1º de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad, que confirma la sentencia dictada por este despacho el 2 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

1. Previo a dar inicio al trámite incidental, **REQUERIR** a ESIMED S.A. a través de su representante legal RAMON QUINTERO LOZANO para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela. (Arts. 27-2 y 52 del Dcto. 2591 de 1.991).

Igualmente deben indicar e individualizar el nombre, cargo y dirección física y electrónica del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, so pena de continuar el trámite incidental en su contra.

2. Requierase a la CÁMARA DE COMERCIO de Bogotá para que de forma inmediata informe el domicilio, correos electrónicos tanto personales como institucionales de los representantes legales de ESIMED S.A.

Por secretaría procédase a la efectiva notificación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

ET

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2020-00861-00

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Como quiera que el señor JORGE EDUARDO MORENO DIAZ promovió incidente de desacato en contra de LICETH DEL CARMEN MARTÍNEZ NOGUERA al considerar que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 18 de diciembre de 2020 proferido por este despacho.

Por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

Previo a dar inicio al trámite incidental, **REQUERIR** a la Sra. LICETH DEL CARMEN MARTÍNEZ NOGUERA para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, acredite el cumplimiento del fallo de tutela. (Artículos 27-2 y 52 del Decreto 2591 de 1.991).

Por secretaría procédase a la efectiva notificación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

ET